

## **CAPITULO XVII**

### **LA FACTURA CONFORMADA**

#### **1. DEFINICIÓN**

Es un título valor que incorpora derechos sobre bienes que han sido entregados pero no cancelados, la misma que debe ser suscrita por el deudor en cuanto señal de conformidad con los bienes consignados en ella, su valor y fecha de pago.

Este título valor es susceptible de ser endosado por el acreedor a terceros, quedando los bienes, afectos a la prenda global y flotante a que se refiere el artículo 2310 de la Ley GSF.

Además de las transacciones al contado y sin concesión crediticia, en modo alguno procedería emitir la factura conformada en los casos de recurrirse al uso de letras, pagarés u otros títulos de crédito para representar al mismo crédito existente en la operación comercial, pues en estos casos constituiría una duplicidad emitir este título valor, anexo a la factura comercial que cumple la misma función.

#### **2. REQUISITOS DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR**

Los requisitos de los Títulos Valores se encuentran establecidos en forma especial para cada Título en la Ley N<sup>0</sup> 27287. En virtud de ello, ciertos documentos comerciales representativos de valor económico adquieren mérito ejecutivo. La Factura Conformada es uno de dichos títulos que debe reunir las características establecidas en el artículo 163° de la Ley de Títulos Valores N<sup>0</sup> 27287 concordante con lo dispuesto en el Art. 2310 de la Ley GSF:

- Se origina en la compraventa de mercaderías, así como en otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes susceptibles de ser afectados en prenda, en las que se acuerde el pago diferido del precio.
- El objeto de la compraventa deben ser mercaderías o bienes objeto de comercio, distintos a dinero, no sujetos a registro.

- Los bienes y mercaderías pueden ser fungibles o no, identificables o no.
- La conformidad puesta por el comprador demuestra por si sola y sin admitirse prueba en contrario, de haberlos recibido a su total satisfacción.
- Sólo una vez que cuente con la conformidad, el título puede ser objeto de transmisión.
- Desde su conformidad, representa además del crédito consistente en el saldo de precio, se constituye un derecho real de prenda que queda constituida, sobre toda la mercadería y bienes descritos en el mismo documento, a favor del tenedor.

De acuerdo a estos requisitos, se puede utilizar este nuevo título valor en las compraventas de mercaderías, equipos y toda clase de productos, en las que el precio total o parcialmente es diferido para ser pagado en el futuro. Es decir, que cualquier bien mueble que no sea registrable (se excluye por ejemplo a los vehículos en general) cuyo precio no ha sido pagado al contado. Por el saldo se constituye prenda en forma automática, sin necesidad de celebrarse un contrato al respecto, entendiéndose que el comprador se constituye en depositario de los bienes y hasta por el monto de la factura.

En las relaciones de intercambio de bienes, es decir, compraventa, suministro, permuta, en que necesariamente se emita una factura, la Ley GSF, artículo 237° ha previsto la posibilidad que este último documento pueda minimizar los riesgos de la falta de pago de bienes entregados al comprador mediante el mérito ejecutivo establecido para otros conocidos títulos valores como la Letra de Cambio. El tenor del artículo dice:

Artículo 237°.- La factura conformada es un título valor que representa bienes entregados y no pagados, debidamente ser suscrita por el deudor en señal de conformidad en cuanto a la entrega de los bienes allí precisados, su valor y la fecha de pago de la factura.

La factura conformada emitida por el acreedor, puede ser endosada a terceros. Incluye la descripción de los bienes objeto de la transferencia, que quedan afectos a la prenda global y flotante a que se refiere el artículo 231°.

La factura conformada apareja ejecución en vía directa con el deudor, quien queda constituido como depositario de bienes transferidos por la misma, afectos a la referida prenda. La acción en vía de regreso se registrará por los términos del endoso”.

Así para que la factura tenga mérito de título valor requiere cumplir los siguientes requisitos formales:

- La denominación de Factura Conformada.
  - La indicación del lugar y fecha de emisión.
  - El nombre, DNI y RUC del emitente, así como su domicilio. El emitente necesariamente debe ser el vendedor.

El nombre, domicilio, DNI y RUC del comprador. El lugar de entrega de los bienes.

La descripción de la mercadería entregada, señalando su clase, serie, calidad, cantidad, estados y demás referencias.

El valor unitario y total de las mercaderías o bienes que se venden.

El precio parcial o total pendiente de pago que no debe ser mayor de un año desde la fecha de conformidad.

La fecha de pago del precio que queda pendiente.

La indicación del lugar de pago.

El número del comprobante de pago (N<sup>o</sup> de la Factura)

La firma del comprador que tendrá la calidad de obligado principal y i depositario de los bienes indicados en la factura conformada.

Una característica importante, es la firma del comprador quien suscribe la factura en señal de conformidad de los bienes entregados, y del valor la fecha de pago.

La factura al no haberse pagado total o parcialmente debe emitirse sin sello de cancelación de la empresa proveedora. El saldo de precio no podrá pagarse en plazo mayor de un año.

Para los fines de la adecuada identificación del comprador y del vendedor y evitar consecuencias negativas por eventuales homonimias, deben señalar sus respectivos documentos de identidad o RUC. El domicilio de ambas partes es esencial para los fines de la ejecución directa o de regreso.

La descripción detallada de la mercadería vendida al crédito es fundamental, pues ella queda afectada en garantía de la obligación de pago que representa este título. Los precios unitarios y total de las mercaderías, que debe corresponder a los mismos, señalados en la factura comercial original, señalándose en letras y números. El importe a ser pagado por el comprador, lo que debe constar en rubro aparte, pudiendo ser el monto total o parcial del valor total de la factura o a días fecha.

La fecha prevista para el pago, pudiendo ser ésta a fecha fija de vencimiento, a días vista, a cierto plazo desde su conformidad y a cierto plazo desde su emisión.

Deberá indicar al reverso o en el anverso, si es posible, el hecho de la existencia de la prenda global y flotante.

Cumplir con los requisitos mínimos que exige el Reglamento de Comprobantes de Pago, ya sea en lo que se refiere a la parte impresa de la factura como en los datos que no vayan impresos.

### **3. CARACTERÍSTICAS**

#### **A. TITULO VALOR CAUSAL**

Una de las ventajas respecto a la letra de cambio o al pagaré, que son en principio títulos abstractos, la factura conformada constituye un título valor causal, debido a que evidencia siempre la existencia de una transacción comercial que origina o causa su emisión (compraventa de mercaderías), señala en detalle los bienes objeto de comercio al crédito cuyo pago total o parcial representa, y constituye constancia de la recepción de dichos bienes por el deudor (comprador), con acuerdo de pago diferido. Además, en

la versión peruana, representa el derecho real de garantía sobre los bienes descritos en el mismo título.

## B. EMISIÓN VOLUNTARIA

A diferencia de otras legislaciones, como la argentina, la emisión de este título valor en el Perú es voluntaria, es decir, sólo se emitirá si el vendedor y comprador acuerdan utilizar este título valor para incorporar en él sus relaciones crediticias, que estarán garantizadas con la misma mercancía objeto de la transacción con pago diferido del precio.

## C. RESPONSABILIDAD

Quienes suscriben como emisor, confirmante, garante (aval o fiador) o como endosatario en propiedad, asumen responsabilidad solidaria frente al último tenedor, salvo que hayan dejado expresa constancia de su exclusión. Pero esta responsabilidad es distinta según se trata del obligado principal o de los solidarios. Así, los obligados solidarios, incluido el garante del confirmador (comprador), asumen responsabilidad sólo por el pago del importe del título, mientras que el obligado principal (comprador-confirmador) asume, además del pago, la responsabilidad de hacer entrega en devolución de la mercadería recibida que se encuentra sujeta a gravamen prendario y del que es su depositario.

## 4. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y CALIDAD DE DEPOSITARIO

La factura conformada tiene una característica que la hace muy ventajosa frente a la letra u otro título valor. Y es que los bienes entregados al comprador, sirven de garantía del pago del importe del precio diferido.

Esto es, la factura conformada representa simultáneamente también la prenda constituida sobre dicha mercadería, a favor de su legítimo tenedor, así constituye un título de crédito y un título prendario.

## 5. NATURALEZA JURÍDICA

Después de haber señalado sus características más saltantes, podemos concluir que se trata de un título valor causado, nominativo y transmisible por endoso: representa simultáneamente el derecho de crédito originado en la transacción comercial de la que surge el derecho de prenda preferente sobre las mercaderías descritas en el mismo título, cuyo precio justamente se ha diferido de su pago con garantía de los mismos bienes.

## 6. ATRIBUCIONES JURÍDICAS DE LA FACTURA CONFORMADA

Este tipo de factura puede ser emitida por cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de beneficiarse con las atribuciones jurídicas de dicho título valor, las mismas que son:

- a) Establecer una prenda global: Los bienes objeto de una transferencia recogida en una “factura conformada”, se encuentran afectos a la prenda global y flotante a que se refiere el artículo 231° de la Ley GSF. Este último dispositivo establece que la prenda global y flotante recae sobre los bienes muebles fungibles —consumibles— en los cuales el deudor prendario queda constituido como depositario y obligado a devolver bienes de la misma especie y cantidad o en su defecto su valor en dinero, en el momento en que sea requerido para la ejecución de la garantía. El incumplimiento del depositario es penado como delito de apropiación ilícita. De acuerdo con el artículo 231° de la Ley GSF, un requisito para la existencia de la prenda global y flotante es que ésta se inscriba en el registro especial. Lo anterior tiene su razón de ser en que el artículo 158° de la Ley GSF establece que la prenda global y flotante que se inscribe en tal registro es la que se constituye a favor de una empresa del Sistema Financiero. Obtener la posibilidad de utilizar para la cobranza de la factura impaga el procedimiento de Ejecución. El mérito de la factura conformada se encuentra en el inciso 8 artículo 613° del Código Procesal Civil y en el tercer párrafo del artículo 237° de la Ley GSF, siendo título suficiente para promover un Proceso Ejecutivo. Es claro que ante la falta de pago de este tipo de facturas, ya sea el titular o el endosatario, podrá hacer uso del Procedimiento de Ejecución, el mismo que

resulta un procedimiento mucho más rápido que el usado para el cobro de una factura.

b) La posibilidad de endosarlo: Este nuevo título valor es susceptible de endosos. La ley no establece una autorización de omisión de la cláusula “a la orden”, como lo establece el artículo 260 de la Ley de Títulos Valores N° 27287. En forma similar a la letra, la factura conformada puede circular antes de estar confirmada por el comprador, por lo que se debe señalar su vencimiento ya sea a fecha fija, a días vista, a cierto plazo desde su conformidad o a cierto plazo desde su emisión.

c) Ejecución total por falta de pago: En caso de haberse pactado el pago de la factura en armadas o cuotas, la falta de pago de una o más de ellas faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago del monto total adeudado.

El tenedor tiene la alternativa de exigir las cuotas pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes cuotas, e incluso pasarlas al final.

d) Apropiación ilícita del comprador/depositario: ante el incumplimiento en el pago, el comprador debe poner a disposición la totalidad de los bienes dados en prenda a que se refiere la factura conformada, al primer requerimiento de su tenedor, bajo apercibimiento de denunciarlo por apropiación ilícita.

e) Entrega de bienes fungibles: el depositario deberá devolver en caso de requerimiento, los mismos bienes fungibles u otros de la misma naturaleza, clase, especie, calidad y valor u otros bienes, siempre que tengan mayor valor patrimonial, o entregará su valor en dinero en efectivo.

f) Entrega de bienes no fungibles: El comprador debe cumplir la obligación de entregar los bienes no fungibles materia del depósito al requerimiento, sólo entregando el mismo bien no sustituible o pagando su valor en dinero.

g) Venta directa: se puede pactar la venta directa y extrajudicial de los bienes descritos en la factura, la que se hará sin base y al mejor postor. Sin embargo, el tenedor podrá optar por la ejecución judicial, si lo considera conveniente. Para la venta directa o

judicial no es necesaria la tasación de peritos, pues se tomará como base el valor de los bienes señalados en la factura.

- h) Pago de Intereses: En la factura conformada se puede pactar el pago de Intereses compensatorios y moratorios. A falta de acuerdo el comprador deberá pagar Intereses legales.
- i) Normas supletorias: Son de aplicación a la Factura Conformada, en cuanto no resulten incompatibles, las disposiciones referidas en la Ley de Títulos Valores a la Letra de Cambio.